

fican los números 1 y 18 del arancel comun, el real de que habla el número 27, la mitad de las insignias, dobles y repiques de campanas, de que hablan los números 40 y 42, el 7, 8 y 9 de las adiciones de los Promotores; los cuatro ó seis reales de los matrimonios de que habla el núm. 52; los cuatro, dos ó un real que expresa el número 53 y los dos ó cuatro pesos de que hace mérito el número 54. En los reales de minas les corresponden los mismos derechos, con solo la diferencia que inducen los números 17 y 18 del arancel para reales de minas, y el 15 de las adiciones de los Promotores.

¿Corresponde al sacristan mayor la octava parte de todos los derechos, emolumentos y obveniciones parroquiales? Se responde: *afirmativé*.—Adiciones de los Promotores, núm 17.

No deben deducirse de la masa de las obveniciones parroquiales, los salarios de los ministros ó tenientes de Cura, antes de sacar la octava correspondiente al sacristan mayor.—Excmo. é Illmo. Sr. Cabañas.

No deben computarse en la masa de derechos parroquiales de que corresponde octava al sacristan mayor, las informaciones matrimoniales de vagos y ultramarinos, y aquellas en que se versa impedimento público.—Illmo. Sr. Aranda.

Deben computarse en la masa de emolumentos parroquiales de que se debe al sacristan octava, los derechos de informaciones matrimoniales ordinarias, (Arancel comun, artículos 2.º

y 28—arancel de minas, art. 3.º) llamados vulgarmente presentaciones, esto es: cuando no son de vagos, ultramarinos, de ageno obispado ó impedimentos públicos.—Illmo. Sr. Aranda.

Deben computarse en la masa de emolumentos parroquiales, de que se debe octava al sacristan mayor, los derechos de amonestaciones.—Illmo. Sr. Aranda.

Deben computarse en la masa de emolumentos parroquiales, de que se debe octava al sacristan mayor, los requisitorios que se expiden, y las diligencias en ejecucion de los que se reciben y diligenciados se devuelven.—Illmo. Sr. Aranda.

No se deben computar en los derechos parroquiales, de que corresponde octava al sacristan mayor, los derechos por certificaciones de bautismo, casamiento, entierro ú otras constancias que los fieles suelen pedir del archivo.—Illmo. Sr. Aranda.

Tampoco se deben computar en la masa de derechos parroquiales, de que le toca octava al sacristan mayor, los asignados [Arancel comun, art. 7] precisamente por ir á la casa de la novia á recibirle el dicho, en los asignados [Adiciones de los promotores, art. 4.º] precisamente por la ida del cura á hacer el matrimonio á la casa.—Illmo. Sr. Aranda.

El peso, limosna de la misa que se aplica en cada casamiento ó entierro de adulto, no debe tampoco computarse en la masa de los emolumentos de

que le toca octava al sacristan mayor.—Excmo. é Illmo. Sr. Cabañas.

Deben ser computados en la masa de esos emolumentos, los cuatro reales ó el peso de la capa que se dan al Preste en las Vigilias de difuntos y los vestuarios de ministros y demas que se llaman *manuales*.

Se deben igualmente computar en los derechos de que toca octava al sacristan, los derechos de misas cantadas.—Sr. Gómez.

El sacristan mayor debe pagar los sueldos del mozo sacristan y del campanero: sin que para esto se grave en nada el fondo de la fábrica.

El sacristan mayor no debe introducir al servicio de la Iglesia ayudantes ó mozos sin acuerdo del cura.—Illmo. Sr. Aranda.

A mas de su mitad de insignias y dobles no deben [Arancel comun, art. 12] las partes derechos llamados *de lugar de entierro*, por su asistencia á él de sobrepelliz.—Sr. Ríos.

Aunque lo expuesto parece bastante para evitar cualquiera confusion ó dificultad sobre los derechos que corresponden á los sacristanes mayores en las parroquias del Arzobispado, se les recomienda sin embargo, muy particularmente á los curas y sacristanes mayores, guarden la armonía correspondiente al decoro de su estado en este punto en que toda cuestion es odiosa y con frecuencia escandalosa para los fieles. Muy sencillo es no dar motivo á semejante mal; bastará proponer al gobierno eclesiástico oportunamente la du-

da ó dudas que puedan ocurrir, para obtener su superior resolucion que marcará los derechos de los unos y de los otros.

Concuerta con el original que se conserva en esta Secretaría, sacado de varios expedientes de la materia.

Guadalajara, diciembre 1.º de 1868.

SECCION III.—Variedades.

Concluye el Sermon del Señor Cura de Lagos Dr. D. Manuel Escobedo.

El dogmatismo tenebroso de las sectas religiosas, imprime una fisonomía especial en los individuos que le reciben y profesan, muy parecido á la que llevan los amadores del mundo; no es la doctrina pura de Jesucristo la que forma la enseñanza de las sectas; y en consecuencia, su moral no es la moral cristiana: el espíritu que les inspira, es el espíritu privado que preside la formacion de sus símbolos, que juzga de la verdad, sentido y rectitud de la doctrina que enseñan, determina cuál debe ser la moral práctica de los individuos, se eleva sobre toda piedad, establece el principio de la justificacion y se constituye juez de la palabra, de los misterios, de los sacramentos de Jesucristo: no es extraño, pues, que conserven tanta analogía con los hijos del malo, porque éstos, ni aun tienen la doctrina verdadera, ni practican las obras de Dios, ni aun tienen confianza en sus sím-

bolos, apelando siempre á la variacion: su fisonomía moral y religiosa es diversa de la que imprime el Evangelio. Es cierto, las sectas conservan parte de los libros Sagrados y hacen esfuerzo por hacer creer que ponen y practican la enseñanza verdadera de Jesucristo; pero poseer parte, es no poseer el todo; poseer parte y de ella eliminar lo que diera el espíritu privado, poseer finalmente esa parte y no conformarse ni á las verdades que contiene, es desfigurarse demasiado, tanto que se les pueda aplicar lo que San Juan dice en su primera epístola, cap. II, v. 19. *Ex nobis prodierunt, sed non erant ex nobis: nam si fuissent ex nobis, permansissent utique nobiscum; sed ut manifesti sint, quoniam non sunt omnes ex nobis.*

En resúmen: para pertenecer á los hijos del reino de Jesucristo, para ser de esa buena simiente que fructifica en tiempo y en su consumacion, es digna de conservarse en honor eternamente, preciso es formarse en la escuela del Salvador. Él ha dicho: No solamente socorreréis al pobre, si no que debeis mirar en él un hermano, un miembro del cuerpo á que pertenecéis. Él ha dicho: No solamente perdonareis á vuestro enemigo; sí que tambien ireis á darle el ósculo de paz. Él ha dicho á los pobres, á los miserables, á los oprimidos y enfermos: Vosotros no habeis sido llamados á los banquetes del tiempo, á los goces de la vida; pero no sereis olvidados en el banquete que mi Padre os prepara, en una

vida mejor, en la consumacion del tiempo. Él ha dicho á todos: Sed justos, sed santos, sed misericordiosos, sed fieles observantes de la ley, no en consideracion de los elogios que os prodiguen, porque vuestra mano derecha no debe saber lo que hace la izquierda, sino en consideracion de vuestro Padre que está en los cielos. Él ha dicho: vuestro prójimo es no solamente el que es de vuestra familia, sino todo hombre, porque todos sois hijos de Dios. Él ha dicho: El crimen está en el pensamiento, como en el acto. No basta ser justo delante de los hombres, es necesario serlo delante de Dios, cuya mirada registra lo mas oculto del alma, lo mas secreto del corazon: sed indulgentes los unos con los otros, porque no estando exento ninguno de pecado, ninguno tiene derecho de arrojar la piedra contra el otro: huid las ocasiones, porque el espíritu y la carne es frágil, etc.

Cuánta sabiduría, cuánto amor respiran estas enseñanzas del Salvador, sus hijos deben formarse segun ellas, de su observancia dócil y constante, se deriva para ellos la fisonomia de los hijos del reino.

El dia 22 de mayo de 1877, murió el Sr. Presb. D. Juan Valdivia.

Requiescat in pace.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. I.

Guadalajara, Junio 22 de 1877.

NUM. 32.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

Circular del Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Guadalajara.

Por cuanto á que el finado Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pedro Espinosa, de buena memoria, en el párrafo 4.º de su Carta Pastoral, expedida el 28 de enero de 1866, relativo á publicacion de indulgencias, mandó que se formara por los párrocos y rectores de las Iglesias, sumarios de las que cada una tuviera concedidas en particular, agregando á ellos las que en el mismo párrafo señaló S. S. Illma.; y considerando este gobierno eclesiástico que en la mayor parte de las Iglesias no se ha hecho tal cosa, que muchas de las gracias de que se hizo mérito entonces fueron por cierto número de años que han terminado, otras han sido refrendadas y otras son nuevas, de que tal vez algunos párrocos no tienen conocimiento; y deseando, por último, facilitar el cumplimiento de aquella disposicion de que tanto bien espiritual re-

sultará á los fieles, hemos formado el sumario siguiente, al pié del cual, ó por separado, podrá ponerse el que corresponda á cada Iglesia de aquellas indulgencias no comprendidas en el presente, previo conocimiento y aprobacion del gobierno eclesiástico.

Indulgencias anuales plenarias perpetuas.

1.º Se concede el dia 19 de marzo, en honra del Castísimo Patriarca Señor San José, indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados visitaren la parroquia á que pertenecen, orando allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.—Breve de Su Santidad el Sr. Pio IX, publicado en la diócesis, por edicto de 20 de agosto de 1855.

2.º Se concede tambien el 12 de diciembre, en honra de nuestra principal patrona y abogada de todos los mexicanos, María Santísima de Guadalupe, indulgencia plenaria que dará principio desde las primeras vísperas, y podrán ganarla todos los fieles que, confesados y comulgados, visiten su parroquia, orando allí por las necesi-